



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 05-01-2017 09:56:37

Al Contestar Cite Este No.:2017EE582 O 1 Fol:0 Anex:0 Rec:2

ORIGEN: 000101.SEGUNDA INSTANCIA OFICINA ASESORA JUR

DESTINO: OPTISANITAS SUCURSAL 35/REPRESENTANTE LEG/

TRAMITE: OFICIOS-NOTIFICACION

ASUNTO: NOTIFICACION PERSONAL DENTRO DE LA INVESTIG

000101

Señor (a)
Representante legal y/o apoderado
OPTISANITAS SUCURSSAL 35
Avenida la Esperanza No. 42-69
Pereira

POSTEXPRESS CITACIÓN

ASUNTO NOTIFICACION PERSONAL

La Secretaría Distrital de Salud, expidió la Resolución "*Por la cual se resuelve el Recurso de Apelación interpuesto dentro de la Investigación Administrativa No. 1043/14 adelantada por la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá*". En consecuencia, usted debe acercarse a la Oficina Asesora Jurídica de esta entidad, ubicada en la carrera 32 No 12-81 piso 6° Edificio Administrativo en horario de 8:00 am a 1:00 pm con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal.

Si dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de ésta citación usted no comparece, la notificación se hará por Aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En caso que su comparecencia se realice por medio de apoderado, el poder debe estar debidamente constituido. También se podrá autorizar a otra persona para que se notifique en su nombre, mediante escrito, en cuyo evento el autorizado solo estará facultado para recibir la notificación.

Cordialmente,

Original firmado:

Blanca Myriam Vargas Sunce

BLANCA MYRIAM VARGAS SUNCE
Profesional Especializado
Oficina Asesora Jurídica



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Continuación de la Resolución No. _____ de fecha _____

“Por medio de la *Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.* cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa 1062 de 2014, adelantada por la

ARTÍCULO TERCERO: Notificada la presente providencia se ordena devolver el expediente a la Subdirección de Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá para que continúe con el trámite legal a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá a los _____

ANABELLE ARBELAEZ VELEZ
Secretaria Distrital de Salud de Bogotá (E)

N. De la Ossa
Blanca V.

Cra. 32 No. 12-81
Tel: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

013

03 ENE 2017

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ de fecha _____

Por la cual se resuelve el Recurso de Apelación interpuesto dentro de la Investigación Administrativa No. 1043/14 adelantada por la Subdirección de Inspección Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría de Salud de Bogotá Distrito Capital

LA SECRETARIA DE DESPACHO (E) DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el Decreto 507 de 2013, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO:

Que la Subdirección de Inspección Vigilancia y Control de Servicios de Salud, mediante Resolución No. 1383 del 23 de diciembre de 2015 sancionó a la institución ÓPTICA COLSANITAS S.A.S, OPTISANITAS SUCURSAL 35, identificada con Nit. 800185773-0, con código de prestador No. 1100116237, ubicada en la Avenida la Esperanza No. 42-69, de la nomenclatura urbana de Bogotá D.C; en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces, con multa de TREINTA (30) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES, equivalentes a SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$644.350.00), por la infracción a lo dispuesto en el artículo 8 numeral 1 del Decreto 2676 de 2000 (vigente para la época de los hechos), actualmente derogado por el Decreto 351 de febrero 19 de 2014), en concordancia con el artículo 2 de la Resolución 1164 de 2002 en su Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares MPGIRH numerales 7.1.2 función 8; 7.2.10, 7.2.12.

Que la resolución sancionatoria fue notificada personalmente el día 12 de febrero de 2016, al representante legal de la institución investigada, quien dentro del término legal interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación con radicado No. 2016ER11581 del 18/02/2016.

Que mediante Resolución No. 1033 del 25 de octubre de 2016, la Subdirección de Inspección Vigilancia y Control de Servicios de Salud, resolvió el recurso de reposición decidiendo reponer parcialmente la resolución sancionatoria, en el sentido de cambiar la multa impuesta por amonestación, al tiempo que concedió el recurso de apelación solicitado.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

013

03 ENE 2017

Continuación de la Resolución No. _____ de fecha _____ "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa 1043 de 2014, adelantada por la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Señala la recurrente que logró demostrara a través del escrito de descargos que realizó mes a mes el manejo de los residuos, y que disponía del reporte anual para subirlo a la página web, pero que por causas ajenas fue imposible realizarlo.

Así mismo indica que es de público conocimiento que no puedo realizar el reporte debido a fallas técnicas en la página, por lo que considera que no se debe trasladar la responsabilidad a los administrados por una falla que proviene de la administración, por lo que solicita la atenuación de la sanción impuesta.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Sea lo primero precisar que el Decreto 2676 de 2002 Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares en Colombia (MPGIRH), no debe ser una norma reprochables al vigilado, debido a que no existe un nexo de causalidad entre el hecho que originó la presente investigación y el artículo 8 numerales 4 y 20 del citado Decreto, por cuanto este solo señala la obligación del generador de " Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud o al medio ambiente como consecuencia de un contenido químico o biológico no declarado a la Empresa Prestadora del Servicio Especial de Aseo y a la autoridad ambiental". Situación está que no es aplicable al caso que se investiga, en consecuencia este Despacho considera procedente exonerar al prestador investigado del presunto incumplimiento a la señalada norma, por tal razón se tendrá como norma endilgada únicamente lo dispuesto en la Resolución 1164 de 2002 y el Manual de procedimientos para la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares MPGIRH.

De otra parte, es de señalar que el informe de Gestión de Residuos Hospitalarios y Similares permite a esta Secretaría de Salud contar con una información consolidada y oportuna acerca del manejo de los residuos en la ciudad, es por ello que los prestadores de servicios de salud enunciados en la Resolución 1164 de 2002, están obligados a realizar los citados reportes, en las fechas señaladas, independientemente de la cantidad de residuos que cada uno produzca, es decir aunque su valor fuese cero (0).

No obstante seria del caso atenuar la sanción impuesta, teniendo en cuenta que no se generó daño alguno a la salud de las personas, ni al medio ambiente, al igual que la fallas técnicas generadas en la plataforma para la fecha del reporte; sino fuera porque la sanción goza del beneficio de atenuación como quiera que el *a quo* al momento de resolver el recurso de reposición decidió modificar la sanción impuesta por amonestación.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

013

03 ENE 2017

Continuación de la Resolución No. _____ de fecha _____ "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa 1043 de 2014, adelantada por la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la Resolución No. 1383 del 23 de diciembre de 2015, modificada por la Resolución No. 1033 del 25 de octubre de 2016, mediante las cuales se AMONESTÓ a la institución ÓPTICA COLSANITAS S.A.S, OPTISANITAS SUCURSAL 35, identificada con Nit. 800185773-0, con código de prestador No. 1100116237, ubicada en la Avenida la Esperanza No. 42-69, de la nomenclatura urbana de Bogotá D.C; en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar del contenido de esta resolución al Representante Legal de la institución investigada y/o a quien haga sus veces, haciéndole saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO: Si no fuere posible notificar personalmente dentro del término previsto, deberá hacerse conforme con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificada la presente providencia se ordena devolver el expediente a la Subdirección de Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá para que continúe con el trámite legal a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los _____ 03 ENE 2017

Anabelle A

ANABELLE ARBELAEZ VELEZ

Secretaria Distrital de Salud de Bogotá (E)

N. De la Ossa
Blanca V

